



CONCELLO
DO ROSAL
(Pontevedra)

CONVENIO REGULADOR DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA A SAN XEROME EMILIANI.

En O ROSAL, a 17 de abril de 2018


REUNIDOS

De una parte, dona M^a CARMEN ALONSO ALONSO, Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de O Rosal, actuando en nombre y representación del Ayuntamiento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases y régimen local y del acordado por el Pleno de este.


De otra, doña Asunción Dacuña Pacheco (en adelante, la beneficiaria), con DNI. N^o 35.553.375K en calidad de Presidenta do SAN XEROME EMILIANI, con el C.I.F. N^o G-36018802

Todas las partes se reconocen mutuamente con capacidad legal para obligarse y otorgar el presente convenio de colaboración y a tal efecto,

MANIFIESTAN




Primero: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de él Régimen Local, el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar todos aquellos servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, ostentando en todo caso competencias en materia de Cultura, Deportes, Servicios Comunitarios y Sociales, Ocupación del Tiempo Libre, etc., de acuerdo con la definición concreta que la tal efecto efectúe la legislación sectorial reguladora de los diferentes campos de la actividad pública.



Segundo. Que a la satisfacción de los intereses generales en los campos que anteriormente se señalaron, contribuye de una manera fundamental a iniciativa privada, en particular, la de aquellas entidades particulares con actividades que sean de utilidad y/o interés público o social, y vengán a complementar los servicios prestados por esta Administración.

Tercero. Que dentro de las formas de la actividad de las Administraciones públicas, el de fomento de las actividades de los ciudadanos que son de interés público y/o social y complementarias de los servicios municipales, es de fundamental importancia, ya que en lugar de substituir a la acción libre de estos, coadyuva a que el citado campo de la actividad permanezca en el sector privado, con la ayuda y colaboración de la Administración, de acuerdo con la filosofía orientadora de nuestro sistema constitucional.



2.- A justificar ante el Ayuntamiento el cumplimiento de los requisitos y condiciones para ser beneficiario de la subvención, así como la realización de la actividad que determina la concesión de la misma.


3.- A someterse las actividades de comprobación a efectuar por el Ayuntamiento aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

4.- A acreditar ante el Ayuntamiento a realización del gasto para el que se concede la subvención.


5.- A comunicar al Ayuntamiento a obtención de ayudas, para la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones y Entidades Públicas o Privadas, nacionales o internacionales.

Esta información deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de aplicación dada a los fondos percibidos.

6.- A hacer constar expresamente, y de forma visible, en cualquiera de los medios que se utilicen para la difusión de las actividades subvencionadas, que las mismas se realizan con la financiación del Ayuntamiento de O Rosal.



7.- A acreditar encontrarse al corriente en el cumplimiento de los deberes tributarios con Estado, Xunta y Ayuntamiento de O Rosal, así como con la Seguridad Social mediante la presentación ante el Ayuntamiento de declaración responsable a que hace referencia el artículo 24 del Reglamento de la Ley general de subvención, aprobado por Real decreto 887/2006, de 21 de julio.




8.- La aportar declaración del representante de la Asociación en la que se señale no estar incurso en causas de incompatibilidad o incapacidad para percibir ayudas o subvenciones públicas.

9.- A conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, por un plazo mínimo de 4 años desde la recepción de los mismos.

Cuarto. Responsabilidades por incumplimiento

El incumplimiento de los deberes señalados en el presente convenio, así como la ocultación o falsedad en los datos y requisitos exigidos en las mismas, dará lugar al reintegro al Ayuntamiento de las cantidades que procedan, incluidos los intereses de demora correspondientes desde el momento de la recepción del importe de la subvención.

Atendiendo la gravedad y trascendencia del incumplimiento, lo mismo podrá llevar aparejado, además del anterior, la imposición de sanciones por infracciones



El importe total de los citados documentos ascenderá como mínimo a la cantidad de 3.062,63 euros. Asimismo se acompañará justificante de haberse realizado el pago de los mismos.

Los originales de los documentos entregados se marcarán con una estampilla en la que se indique que los mismos fueron presentados para la justificación de la subvención concedida por el Ayuntamiento de O Rosal por importe de 3.062,63 euros, y serán devueltos al beneficiario.

Sexto. Vigencia

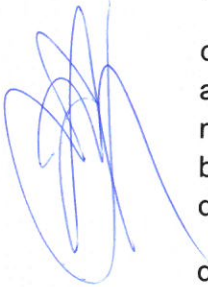
El presente convenio estará vigente hasta el 31 de diciembre del 2018.

Séptimo. Devolución de cantidades percibidas en concepto de subvención


1.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, incluidos los intereses de demora desde la recepción del importe de la subvención, en los siguientes casos:

a) Incumplimiento del deber de justificación o que dicta justificación sea incorrecta o insuficiente.

b) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.



c) Sí el importe de la subvención concedida en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, superara el coste de la actividad a desarrollar por la beneficiaria, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre lo coste de la actividad desarrollada.



d) Asimismo, deberán de devolverse las cantidades percibidas y no invertidas en la finalidad para la que fue concedida la subvención, así como las cantidades no justificadas.

2.- Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho público, siendo de aplicación para su cobranza el dispuesto en el artículo 10 del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo por lo que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, y el artículo 17 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, general presupuestaria.

Octavo. Interpretación y jurisdicción